

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DE DB OPERACIONES Y SERVICIOS INTERACTIVOS AIE, AFECTO AL CONVENIO COLECTIVO DE OFICINAS Y DESPACHOS DE CATALUÑA.

Representantes:

DB OPERACIONES Y SERVICIOS INTERACTIVOS AIE:

- Juan José Fernández Rivas
- Eusebio Rodríguez Luna

Representación del Comité de Empresa del centro de trabajo de Barcelona - Ganduxer

- Por COMFIA – CC.OO.:
Enric Montoliu Blanco
Edurne Aguirre Lara
- Por U.G.T.:
Ángela Sotelo Velásquez
Sarahkay Jaiteh Meri

En Barcelona, siendo las 11 horas del día 31 de marzo de 2009, y en los locales de la Empresa DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE, ubicados en Vía Augusta, 252 - 260, 3ª planta, se reúnen las representaciones antes relacionadas, ostentando la representación de los trabajadores los siguientes porcentajes de representatividad: CC.OO. el 66,66%, y U.G.T.: el 33,33%.

Las partes se reconocen como interlocutores con capacidad jurídica para obligarse por este Acto y

MANIFIESTAN

I. Que la Dirección de DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE (en adelante "la Empresa"), necesita ajustar los horarios, tanto diurnos como nocturnos, del personal afecto al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña.

II. Que la jornada máxima legal, en cómputo anual, de dicho personal no excederá de la que, en cada momento, se especifique en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña (actualmente 1.772 horas anuales). Que el tiempo de descanso semanal ininterrumpido tampoco será inferior al especificado en dicho Convenio.

III. Que es voluntad de las partes negociar y adoptar las medidas necesarias para ajustar la jornada laboral máxima, en cómputo anual, a la establecida en el mencionado Convenio Colectivo.

Como consecuencia de ello, las partes firmantes

ACUERDAN

Establecer la jornada laboral diaria que realizará el personal de DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE afecto al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña, según lo dispuesto en los siguientes puntos:

1º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo Colectivo es de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE, y esté afecto al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña.

2º. – VIGENCIA.

El presente Acuerdo Colectivo se extenderá hasta el 31-12-2011, con prórrogas tácitas por períodos anuales en caso de falta de denuncia previa por parte de la Empresa o por la Representación Sindical. La denuncia deberá efectuarse por escrito, dirigido a todas las partes, y con una antelación mínima de 30 días.

3º. – JORNADA LABORAL.

1. La jornada laboral máxima legal, en cómputo anual, del citado personal, no excederá de la que en cada momento se especifique en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña, actualmente 1.772 horas anuales.

2. La jornada laboral diaria máxima que realizará el personal afecto al ámbito de aplicación de este Acuerdo, durante todos los meses del año será de:

- 8 horas diarias de trabajo, de lunes a viernes.

De dicha distribución semanal se exceptúa al personal que específicamente se haya contratado, o se contrate, con turno de fin de semana o con una distribución concreta de los días laborables de la semana distinta a la indicada anteriormente. Para este personal la jornada laboral diaria máxima de trabajo será también de 8 horas diarias.

3. Cada jornada laboral diaria, realizada tanto en turno diurno como nocturno, contará con 20 minutos diarios de descanso, que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

4º. – DÍAS DE LICENCIA.

1. Con independencia de los días de licencia que establezca, o pueda establecer, el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña, el personal afecto al ámbito de aplicación de este Acuerdo, dependiendo de la duración de su jornada semanal, y cualquiera que sea la duración de su jornada diaria, disfrutará de los siguientes días laborables de licencia retribuida al año a su elección, salvando las necesidades del servicio:

- El personal con jornada semanal de cinco días laborables: Cinco días.
- El personal con jornada semanal de cuatro días laborables: Cuatro días.
- El personal con jornada semanal de tres días laborables: Tres días.
- El personal con jornada semanal de dos días laborables: Dos días.
- El personal con jornada semanal de un día laborable: Un día.

2. Los días laborables de licencia retribuida que en cada caso correspondan, según lo especificado en el número 1. anterior, días que se conceden para compensar las horas de trabajo efectivo que excedan, o puedan exceder, del límite máximo de jornada anual establecido en el Convenio Colectivo, se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, salvando las necesidades del servicio, y sin que puedan acumularse en años posteriores.

3. Para el personal que ingrese, reingrese o cese en el transcurso del año, estos días de licencia, serán proporcionales a los días trabajados dentro del año. En el caso de causar baja en la Empresa en el transcurso del año, si hasta la fecha de la baja se hubiese disfrutado de un número de días de licencia superior al que le hubiera correspondido de acuerdo a la fecha de la baja, el importe económico de los días de licencia excedidos se regularizará en el finiquito.

5º. – DESCANSO SEMANAL.

La jornada semanal tendrá un descanso de 48 horas ininterrumpidas.

6º. – NÚMERO DE SÁBADOS A TRABAJAR EN EL AÑO.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2009, el personal adscrito al Área de Banca Telefónica, excepto el que se haya contratado, o se contrate, con turno de fin de semana o con una distribución

concreta de los días de la semana laborables que ya considere como laborables los sábados, trabajará un máximo de 9 sábados anuales, por necesidades del servicio y a requerimiento de la Empresa.

2. Las asignaciones de sábados entre el personal afectado se hará de forma equitativa y con criterios uniformes.

3. Por cada sábado trabajado el personal librará, obligatoriamente, el lunes inmediato posterior al sábado trabajado, o el día laborable siguiente si aquel fuera festivo.

4. Si el día de libranza coincide con un período de vacaciones, ese día se disfrutará al inicio del período de disfrute de las mismas.

5. Salvo acuerdo entre la Empresa y el personal afectado, no se asignará para trabajar el sábado anterior al inicio del período de vacaciones señalado.

6. Por cada sábado trabajado el personal percibirá, en la nómina del mes siguiente al sábado trabajado, una compensación económica cuyos importes, para el año 2009, se detallan a continuación:

- Sábado considerado festivo no significativo (jornada de 8 horas efectivas) 155,37 Eur.
- Sábado considerado festivo "significativo" (jornada de 8 horas efectivas) 194,20 Eur.

A estos efectos se considerarán como "festivos significativos" los siguientes:

- Año Nuevo
- Reyes
- Día de la Constitución
- La Purísima
- Navidad
- San Esteban
- Día de la Comunidad Autónoma

7. Al personal cuya jornada de trabajo diaria sea inferior a 8 horas, dichos importes les serán abonados proporcionalmente al número de horas de su jornada diaria.

8. Estas cuantías se actualizarán, con efectos desde el uno de enero de cada año, a partir de 2010, en el mismo porcentaje de incremento que experimente el concepto de Salario Base del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Cataluña.

7º. - INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.

Cualquier cuestión relacionada con la interpretación y seguimiento de este Acuerdo, así como las posibles incidencias que puedan surgir, se tratará entre las partes firmantes, así como el seguimiento semestral del cumplimiento de lo especificado en el Acuerdo 6.2.

8º. – CLÁUSULA ADICIONAL TRANSITORIA.

Los lunes no librados, correspondientes a sábados trabajados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de la firma de este Acuerdo, se disfrutarán antes del 31 de diciembre de 2009, previo acuerdo entre la Empresa y el personal afectado.

Lo que, en prueba de conformidad, firman las partes reseñadas en el lugar y fecha indicados al principio.